

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL:
 Por tres meses, pesetas 5
 seis — — — — — 10
 Anuncios particulares, la línea..... 0'15

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL:
 Por tres meses, pesetas 6'25
 seis — — — — — 12'50
 Número suelto..... 0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, é Infante D. Jaime, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

El Jefe Superior de Palacio dice á esta Presidencia lo que sigue:

“Excmo. Sr.: El Jefe de la Casa de SS. AA. RR. los Serms. Señores Infantes Don Fernando y Doña María Teresa, me dirige en este día la siguiente comunicación: Excmo. Sr.: El señor Decano de la Facultad de Medicina de la Real Cámara me dice, en oficio fecha de hoy, lo que sigue: El Médico de esta Facultad, excelentísimo señor Conde de San Diego, me dice con esta fecha lo siguiente: Excmo. Sr.: El Médico de Cámara que suscribe tiene el honor de participar á V. E. que S. A. Real la Serma. Sra. Infanta Doña María Teresa ha dado á luz un robusto Infante á las dos de la tarde de hoy, continuando Madre é Hijo sin novedad.”

Lo que de orden de S. M. comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio, 26 de Marzo de 1909.—P. El Duque de Sotomayor.—Señor Presidente del Consejo de Ministros.

(Gaceta del 27 de Marzo de 1909.)

El Jefe Superior de Palacio dice á esta Presidencia lo siguiente:

“Excmo. Sr.: El Jefe de la Casa

de Sus Altezas Reales los Serenísimos señores Infantes D. Fernando y Doña María Teresa, me dirige la siguiente comunicación: Excmo. Sr.: El Excmo. Señor Decano de la Facultad de Medicina de la Real Cámara, me dice en oficio, fecha de hoy, lo que sigue: Excmo. Sr.: El Médico de esta Real Facultad, Excmo. Señor Conde de San Diego, me dice con esta fecha lo siguiente: El Médico de Cámara que suscribe tiene el honor de participar á V. E. que, tanto Su Alteza Real la Serenísima Señora Infanta Doña María Teresa, como el Infante recién nacido, continúan sin novedad.”

Lo que de orden de S. M. participo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio, 28 de Marzo de 1909.—P. El Duque de Sotomayor.—Señor Presidente del Consejo de Ministros.

(Gaceta del 29 de Marzo de 1909.)

687

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA

No habiendo cumplido los Sres. Alcaldes y Secretarios de los pueblos que se expresan á continuación, el servicio que con carácter urgentísimo les interesé por comunicación de 17 del actual, á pesar de recordárselo por Circular inserta en los *Boletines oficiales*, núms. 33, 34 y 35, correspondientes á los días 17, 19 y 22 de los corrientes; he acordado remitirles

por el correo de la fecha de esta Circular, nueva comunicación, para que, sin pretexto ninguno, puedan realizarlo, previniendo á los respectivos Alcaldes y Secretarios, que, si en término de tercero día, no lo verifican, les impondré á cada uno de ellos la multa de 17 pesetas, 50 céntimos, con la que ya les conmino. Segovia, 30 de Marzo de 1909.

El Gobernador,

Angel Gómez Inguanzo

Relación de los pueblos á que se refiere la anterior Circular

- Adrada de Pirón
- Aragoneses
- Cascajares
- Encinas
- Laguna Rodrigo
- Montejo de Arévalo
- Pradales
- San Martín y Mudrián
- Tabladillo
- Villar de Sobrepeña
- Villaverde de Montejo

690

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECCIÓN DE CUENTAS Y PRESUPUESTOS MUNICIPALES

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, con fecha 27 del corriente, me dice lo siguiente:

“Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Elías Francisco

Melero y D. Mariano González Benito, Alcalde y Depositario respectivamente en el ejercicio de 1905, del Ayuntamiento de Cuevas de Provanco, contra providencia dictada por ese Gobierno, declarándoles responsables de la cantidad de 429 pesetas, sirvase V. S. reclamar y remitir los antecedentes del caso y ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el *Boletín oficial* de esa provincia, de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.”

Lo que de conformidad con lo que dispone el art. 25 del Reglamento provisional, para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889, se hace público en este periódico oficial.

Segovia, 30 de Marzo de 1909.

El Gobernador,

Angel Gómez Inguanzo

688

Gobierno civil de la provincia de Segovia

NEGOCIADO 2.º—SANIDAD

CIRCULAR

Según me participa el Alcalde de Paradinas, se ha presentado la enfermedad variolosa en el ganado lanar, de la propiedad del vecino del mismo, D. Frutos Pérez Torrejón, habiéndose señalado para el aislamiento del ganado enfermo, el Senderillo que de este pueblo conduce á Aragoneses; andando al Norte, con la cotería del citado Aragoneses; Este, camino Real del Puerto y sembrado del prado Martín; Sur, camino del Regajal y tierras labrantías de “Detrás de las Casas”; y Oeste, Pradejones, Ejidos, Cerca de Teodora Martín y Senderillo.”

Lo que se hace público en este

periódico oficial, para conocimiento de los Alcaldes y ganaderos de los pueblos limítrofes.

Segovia, 30 de Marzo de 1909.

El Gobernador,
Angel Gómez Inguanzo

334

COMISIÓN PROVINCIAL

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 3 de Febrero de 1909.

PRESIDENCIA DEL SR. D. ANTONIO CANDAMO, VICEPRESIDENTE ACCIDENTAL

Reunidos los señores Diputados vocales de esta Comisión, cuyos nombres constan en acta, el Sr. Presidente declaró abierta la sesión.

Policía rural.—Santibáñez de Ayllón.—Negredo.—Examinado el recurso de alzada, remitido á informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia, é interpuesto por León Pérez Sanz, vecino de Santibáñez de Ayllón, contra providencia de la Alcaldía de Negredo, imponiéndole una multa por pastoreo abusivo; la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador que, al fin indicado, debe reclamar los documentos que se indican en el oportuno informe.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Personal.—Capital.—Teniendo en cuenta los trabajos extraordinarios que ha realizado activamente el señor Director de carreteras provinciales, D. Aurelio Ramírez, para llevar á cabo el estudio de los caminos vecinales que faltan por construir; la Comisión acuerda conste en acta un voto de gracias para el citado Sr. Ramírez, por la actividad y celo desplegados en ese servicio de tanta importancia para la provincia.

Caminos vecinales.—Sepúlveda.—Solicitado por el contratista del camino vecinal de Navares de las Cuevas á la carretera de Boceguillas, se le permita echar en dicho camino piedra caliza en vez de cuarzosa, por estar sembrados los terrenos de donde podría extraer ésta; la Comisión acuerda manifestar al referido contratista que ateniéndose estrictamente á lo que determina el pliego de condiciones debe echar piedra cuarzosa en el camino de referencia y que de no hacerlo así puede aceptarse la caliza, siendo de buenas condiciones y descontándole 0'25 pesetas, por metro lineal, por la diferencia de calidad; ó en otro caso que puede esperarse á que se recolecten los cereales, en cuyos terrenos está la piedra esparcida, para utilizarla, concediéndole si se decidiese por este procedimiento un plazo improrrogable, que no pasará de fines de Septiembre próximo.

Personal.—Capital.—Dada cuenta de una comunicación en la que don Canuto Alfonso, participa que con fecha 10 de Enero último se hizo cargo

accidentalmente de la Jefatura de la Prisión Correccional de Segovia, por haber cesado en ese cargo D. Eduardo Alvarez; la Comisión acuerda quedar enterada y que pase dicha comunicación á la Ordenación de pagos á los efectos que proceda.

Obras provinciales.—Capital.—Dada cuenta de una instancia suscrita por el Superior del Colegio de los PP. Dominicos de esta Ciudad, en la que manifiesta que, deseando hacer algunas investigaciones encaminadas á buscar la antigua gruta de Santo Domingo de Guzmán, y teniendo necesidad para ello de tocar en terrenos de la propiedad de la Diputación, suplica se autoricen dichos trabajos, y visto también el informe que, en virtud de acuerdo de 12 de Enero último, ha emitido respecto del particular el Sr. Arquitecto provincial; la Comisión acuerda: 1.º Autorizar á los PP. Dominicos para practicar las obras de referencia siempre que en el curso de su ejecución adopten todas las precauciones convenientes, apoyando á la menor sospecha de que eso es necesario y muy especialmente bajo los puntos de carga, si á ellos llegasen; siendo en todo caso responsables los solicitantes de los daños y perjuicios que con esos trabajos pudieran ocasionar en el edificio donde están instalados los Establecimientos de Beneficencia, y siempre que al terminar las obras, ó cuando ya estén más adelantadas, construyan bien con bovedillas, con artesonados ó con otros medios que juzguen oportunos, techos bajo el suelo del Hospicio para que el aislamiento entre éste y el espacio descubierta, sea más completo y eficaz; y 2.º Ordenar al Sr. Arquitecto provincial que inspeccione las obras, autorizándole para disponer la suspensión de los trabajos cuando considere que pueden ofrecer peligro para la seguridad del edificio.

Censo electoral.—Capital.—Dada cuenta de una comunicación del señor Gobernador civil de la provincia, transcribiendo otra que le dirige el Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo, y en la cual se interesa se remita en lo sucesivo á los Presidentes de las municipales el *Boletín oficial* de la provincia, para que puedan estas Juntas tener conocimiento de las resoluciones que la provincial adopte; la Comisión así lo acuerda y que se satisfaga el importe de la suscripción por los Ayuntamientos respectivos, teniendo en cuenta para ello lo preceptuado en el art. 14 de la vigente ley electoral, trasladándose este acuerdo al señor Presidente de la Junta provincial del Censo y al Director del Establecimiento provincial de Beneficencia, para que dé al Regente de la Imprenta las órdenes oportunas para el inmediato cumplimiento de este acuerdo.

Personal.—Capital.—Remitida por el Sr. Gobernador militar interino de la plaza comunicación en 15 de Enero del año actual, incluyendo la propuesta hecha por la Junta calificadora de destinos civiles, que á su vez le comunica el Excmo. Sr. Ministro de la

Guerra en Real orden de 7 del mes pasado á favor de Francisco López Martín, para el cargo de peón caminero y habida consideración que ha transcurrido el plazo que marca el art. 7 de la ley de 10 de Junio de 1885, para que pueda proponer el Sr. Ministro toda vez que fué publicada la vacante en la *Gaceta* de 1.º de Noviembre último; la Comisión por las razones antes expuestas, acuerda no poder remitir á la Junta calificadora de destinos civiles, la credencial de peón caminero á favor del soldado Francisco López Martín, y devolver á la indicada Junta los documentos que relacionados con dicho Francisco tiene remitidos.

Caminos vecinales.—Varios pueblos.—La Comisión acuerda aprobar los oportunos pliegos de condiciones técnicas y económicas, y señalar los días 24 y 25 del actual, y horas que en los respectivos expedientes se expresan, para la celebración de las subastas de construcción de los caminos vecinales de San Miguel de Bernúy á la carretera de Cuéllar, (destajo núm. 3), que comprende desde la entrada de Torrecilla á la entrada de Fuente el Olmo; San Miguel de Bernúy á la carretera de Cuéllar, (destajo núm. 4), que comprende desde la entrada de Fuente el Olmo, al empalme de la carretera de Aranda á Cantalejo; Campo de San Pedro á la carretera, (destajo núm. 3), que comprende desde el kilómetro 6 al kilómetro 8; Riahuelas á la carretera de Atienza, (destajo núm. 1), que comprende desde Riahuelas á la carretera de Cascajares con Fresno; Riahuelas á la carretera de Atienza, (destajo número 2), que comprende desde la cotería de Fresno hasta la salida de Pajares de Fresno; Riahuelas á la carretera de Atienza, (destajo núm. 3), que comprende desde la salida de Pajares de Fresno á la carretera; Paradinas á la carretera de Segovia á Arévalo, (destajo único), que comprende desde Paradinas á la carretera; Pinilla Ambroz á Pascuales, (destajo único), que comprende desde Pinilla á la carretera; Otero de Herreros á La Losa, (destajo único), que comprende desde el kilómetro 3, hasta la carretera provincial; la carretera de Segovia á Cuéllar ó Pinillos, (destajo núm. 1), que comprende desde la carretera hasta el kilómetro 2'500; la carretera de Segovia á Cuéllar á Pinillos, (destajo núm. 2), que comprende desde el kilómetro 2'500 al kilómetro 5; Navares de las Cuevas á la carretera de Boceguillas, (destajo núm. 3), que comprende desde el kilómetro 6, cerca de la cotería de Aldeonte y Navares de Enmedio, y el de Navares de las Cuevas á la carretera de Boceguillas, (destajo núm. 4), que comprende desde la salida de Navares de Enmedio hasta Navares de las Cuevas; remitiéndose los oportunos anuncios al Sr. Gobernador civil para su publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Beneficencia.—Capital.—Dada cuenta de la comunicación del médico segundo de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, transcrita en 20

de Enero último por el Director de los mismos, manifestando que reuniendo condiciones más adecuadas á la edad y demás circunstancias del niño Pedro Prisca, el ama María Cano, que tiene el número 30 del turno, que las que reúne Dominga Poza, que ocupa el número 29, se había dispuesto por aquél, conceder el indicado niño á la referida ama María Cano; la Comisión acuerda que se esté en el caso mencionado, y en los sucesivos rigurosamente á lo acordado por la Excmo. Diputación en 2 de Octubre del año último.

Ancianos.—Navas de San Antonio.—Dada cuenta del expediente instruido á instancia de Román González Maroto, en solicitud de ingreso en la sección de ancianos de los Establecimientos provinciales de Beneficencia; la Comisión acuerda inscribir en el turno del partido correspondiente, con el número 15, al indicado Román, á fin de que pueda tener lugar su ingreso en dichos Establecimientos cuando exista vacante y corresponderle pueda, por hallarse justificados los preceptos reglamentarios respecto de tal pretensión.

Expósitos.—Aldealcorbo.—Solicitado por Angel Arranz Vaquerizo, que le sea entregada una niña, hija suya, que en 26 de Noviembre de 1907, ingresó en la casa de Beneficencia de esta Capital, con el nombre de María de San Frutos de la Peña; la Comisión acuerda la salida y entrega inmediata de la María San Frutos de la Peña al recurrente, siempre que sea la misma que anteriormente se indica y previas las formalidades reglamentarias que habrán de llevarse á cabo por la Dirección de los referidos Establecimientos benéficos.

Sigueruelo.—Remitidos por el Alcalde de Sigueruelo los documentos interesados por consecuencia del acuerdo adoptado por esta Comisión en 12 de Enero último en el expediente instruido á instancia de Angel Martín y Teresa García, vecinos del indicado pueblo, relacionado con la reclamación de un niño, que nació en Enero de 1903, y que tuvo ingreso en 10 de Febrero siguiente, en los Establecimientos provinciales de Beneficencia; la Comisión acuerda la salida y entrega inmediata del indicado acogido á los solicitantes.

Contabilidad provincial.—Capital.—Dada lectura de la cuenta que presenta D. Antonio M.ª de Cáceres, Secretario accidental de esta Diputación, del importe de los derechos satisfechos al Tesoro por la gran cruz de Isabel la Católica que le fué concedida por Real orden de 16 de Noviembre de 1908, al Excmo. Sr. Presidente de esta Corporación, D. Julio Páramo, y cuyo importe acordó la Comisión provincial en sesión de 20 de Noviembre último, satisfacer de fondos provinciales, se acuerda su aprobación y abono de las 600 pesetas que importa, con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto del año actual.

Cuentas municipales.—Capital.—Prevenido por Reales órdenes de 17 de

Noviembre de 1900 y 14 de Mayo de 1901, que los Ayuntamientos han de hacerse cargo de las cuentas municipales, que transcurridos los cinco años de haber obtenido su aprobación definitiva se encuentren archivadas en las Diputaciones provinciales; la Comisión acuerda se manifieste á los Ayuntamientos de la provincia, que autoricen á una persona del seno del mismo que pase á esta Diputación á recoger los expedientes de cuentas que se hallen en aquellas condiciones, á cuyo efecto y con objeto de poder hacer la entrega con el preciso orden se dirigirán en la forma que propone el Sr. Secretario de la Corporación circulares á los pueblos, concediéndoles un plazo que no bajará de quince días para que por los referidos Ayuntamientos se cumpla con este acuerdo, y que hasta llevar á efecto estos trabajos continúe el Oficial Sr. Company al frente de los mismos en lo que refiere á los documentos que existen provisionalmente en el edificio del Manicomio provincial.

Contabilidad provincial. — Capital.—Dada cuenta por el Sr. Secretario de los trabajos llevados á cabo en el Archivo de esta Diputación por el Oficial de la misma, D. José Company, catalogando las cuentas municipales é inventario general, según acuerdo de la Comisión de 29 de Mayo último, la misma acuerda conceder al Sr. Company la gratificación de 130 pesetas que se abonarán con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto en ejercicio.

Capital.—La Comisión acuerda autorizar á los Sres. Inspectores de Beneficencia, para que con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto en ejercicio, puedan adquirir los efectos de música necesarios para la banda de los Establecimientos provinciales.

Biblioteca.—Capital.—La Comisión acuerda suscribirse al *Diario* de sesiones de los cuerpos legislativos, desde el principio de la actual legislatura.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia, 3 de Febrero de 1909.—El Secretario accidental, Antonio M.^a de Cáceres.—V.^o B.^o: El Vicepresidente accidental, Antonio Candamo.

638

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia

INTERVENCIÓN

En cumplimiento de lo que dispone la ley de 25 de Julio de 1855 y la Real orden de 29 de Diciembre de 1882, todos los individuos de clases pasivas que tienen asignado el pago de sus haberes en la Depositaria Pagaduría de esta provincia, se presentarán personalmente en esta Intervención de Hacienda durante el próximo mes de Abril, á fin de pasar la revista anual á que están obligados por las disposiciones citadas y conforme al art. 103 del reglamento vigente de 30 de Julio de 1900, en los días que á continuación se determinan, de diez á doce de su mañana, y días laborables.

Del 1 al 10 de Abril, Remuneratorios, Jubilados, Cesantes y Montepío civil,

Del 11 al 19, Montepío militar.

Del 20 de Abril al 5 de Mayo, Retirados y Cruces pensionadas, y desde esta fecha hasta el 20 de Mayo, todas las clases que por causas justificadas no hayan podido personarse en los días determinados.

Se exceptúan de su presentación personal:

1.^o Los ex Ministros y ex Consejeros de Estado.

2.^o Los ex Presidentes y ex Magistrados de los Tribunales Supremos y Superiores.

3.^o Los que se hallen investidos del carácter de Senador del Reino ó Diputado á Cortes.

4.^o Los Jefes Superiores de Administración y Coroneles retirados.

5.^o Los individuos de las clases asimiladas á las citadas, procedentes de la carrera civil ó militar.

6.^o Los que disfruten los honores ó grados de algunas de las categorías expresadas.

7.^o Los Jefes y Oficiales retirados, condecorados con la placa de la Real y militar orden de San Hermenegildo.

8.^o Los de los Cuerpos políticos militares, á quienes, con arreglo al artículo 2.^o del Real decreto de 16 de Octubre de 1882, se consigna este derecho en sus reales despachos.

9.^o Las viudas y los huérfanos de todos los comprendidos en los números anteriores, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 4 de Marzo de 1897.

10. Los perceptores cuyas fes de vida estén firmadas por una ó dos personas de garantía, á juicio del Interventor, y que presenten los documentos exigidos para los no exceptuados de su revista en el art. 107 del reglamento.

Los comprendidos en los ocho primeros números podrán pasar las revistas por medio de oficio firmado por su puño, en que expresarán el haber pasivo que disfrutaban, la fecha de la declaración del derecho y su domicilio, consignando también que no perciben otro haber del Estado, de la Real Casa, ó de los fondos provinciales ó municipales. Dicho documento llevará las pólizas que correspondan con arreglo á las disposiciones que regulan el Timbre del Estado.

Los comprendidos en el núm. 9.^o presentarán el mismo documento, y además acompañarán, con arreglo á la Real orden de 4 de Marzo de 1887, certificación del Juzgado municipal que justifique su empadronamiento en el punto de la vecindad declarada y que acredite el respectivo estado civil de los pensionistas; entendiéndose que los menores de edad justificarán en la misma forma por medio de su representante legal.

Están también exceptuados de la presentación personal en la revista, con arreglo á la Real orden de 2 de Junio de 1883, los individuos de clases pasivas que hubiesen sido Senadores del Reino, ó Diputados á Cortes ó se hallen condecorados con las grandes cruces de las Reales órdenes de Carlos III é Isabel la Católica, cualquiera que sea la categoría administrativa ó militar que hubiesen obtenido en el servicio activo, á los cuales es igualmente extensivo lo prevenido en el artículo anterior.

Art. 107 que se cita. En el acto de la revista, los interesados no comprendidos en las excepciones citadas, presentarán los documentos siguientes:

1.^o El que justifique la concesión del derecho ó haber pasivo.

2.^o La papeleta ó nominilla que acredite el número con que figure en la nómina.

3.^o La cédula personal firmada por el interesado.

4.^o Una certificación del Juzgado municipal que justifique su existencia, hallarse empadronado en el punto de la vecindad declarada y además el estado civil respecto á viudas y huérfanas. Al pie de estas certificaciones los respectivos interesados declararán firmando á presencia del Interventor de Hacienda si perciben ó no alguna asignación, sueldo ó retribución de fondos del Estado, de la Real Casa, provinciales ó municipales.

Los individuos residentes en esta Capital, que por estar enfermos, no puedan presentarse á pasar la revista, darán aviso al Sr. Interventor acompañando certificación facultativa. De la presentación de esta certificación se dará resguardo al interesado por medio de un volante.

Los Alcaldes de los pueblos á quienes la Ley autoriza para pasar la revista, observarán las formalidades prescritas en el art. 107 en la de los individuos que residan en sus respectivas jurisdicciones, consignando al pie de la certificación de existencia, la que acredite la exhibición del documento de concesión del haber pasivo, haciendo constar su fecha, autoridad por quien esté expedido y el haber anual señalado.

Respecto á los individuos residentes en el término de su jurisdicción que estuviesen enfermos, procederán por analogía con lo determinado en el párrafo anterior. Al terminar el mes de Abril, los Alcaldes remitirán á esta Intervención las certificaciones de revista que hayan autorizado, no permitiéndose por lo tanto que dichas certificaciones se presenten en las oficinas por los apoderados de los perceptores. Los Alcaldes acompañarán al oficio de remisión una relación detallada de las certificaciones que remitan, la cual le será devuelta, con el recibo y conformidad en término de tercero día.

Los individuos de clases pasivas que se encuentren accidentalmente fuera de la provincia, deberán pasar la revista personalmente cualquier día del mes de Abril ante el Interventor de Hacienda los que se encuentren en capitales de provincia, y ante los Alcaldes, los que estén en las demás poblaciones de la misma, exigiéndoles solamente su cédula personal; pero con la obligación de presentarse antes del 20 de Mayo en la Intervención en que tengan consignado el pago, provistos de los demás documentos determinados en el art. 107. Si la presentación se hiciera por los apoderados firmarán éstos como garantía de haber recibido dichos documentos.

Los individuos que residan en el extranjero, habiendo cumplido con la obligación que les impone el art. 2.^o del Decreto del Regente del Reino de 9 de Julio de 1869, y los que se hallen accidentalmente fuera del Reino en las épocas de revista, las pasarán ante el Cónsul, Vicecónsul ó Agente consular de España, del punto en que se encuentren ó del más inmediato, cuyos funcionarios autorizarán la correspondiente certificación de existencia con las formalidades legales establecidas.

Esta certificación legalizada por el Ministro de Estado, se presentará por los interesados ó sus apoderados en la Intervención de Hacienda, en unión de los documentos expresados en los números 1.^o, 2.^o y 3.^o del art. 107; cuando la presentación se haga por apoderados, se procederá en los términos que se expresan en el párrafo anterior.

Las Superiores de Monasterios en

que hubiere alguna religiosa que disfrutara pensión y los Jefes de los establecimientos benéficos y penales en que hubiese perceptores de haberes pasivos darán aviso á esta Intervención, á fin de acordar el medio de que quede cumplida la formalidad de revista.

Los perceptores de clases pasivas que no pasen la revista anual, necesitarán para volver á disfrutar su haber, ser rehabilitados por la Dirección general ó por la Delegación de Hacienda.

Para obtener la rehabilitación, deberán justificar la imposibilidad en que se hayan encontrado de cumplir lo prevenido.

Dispuesto como me hallo á no omitir lo más mínimo en el cumplimiento de cuanto se previene en el presente anuncio, recomiendo á los Sres. Alcaldes muy eficazmente el estricto cumplimiento de cuanto queda prevenido, esperando de su celo y actividad el exacto cumplimiento de tan importante servicio; debiendo advertir á todas las Clases Pasivas que tienen consignado el pago en esta Tesorería, que la falta de presentación personal al acto de la revista, lleva consigo la baja definitiva en nómina, que desde luego llevaré á efecto con sujeción estricta á las órdenes de la Superioridad.

Segovia, 24 de Marzo de 1909.—El Delegado de Hacienda, José Gallostra.

664

Ministerio de Fomento

Delegación Regia de Pósitos

CIRCULAR

Concedido por esta Delegación Regia, en Circular de 15 de Octubre próximo pasado, un último plazo á los deudores de los Pósitos para solicitar los beneficios de la Ley, plazo que expiró el día 15 de Diciembre, y cuyas instancias aparecen presentadas en término, sin que se justifique el retraso sufrido en la remisión de los expedientes á este Centro; á fin de normalizar en breve el reintegro de los caudales de los Pósitos y evitar que puedan ser admitidas instancias fuera del plazo marcado, he resuelto con esta fecha:

1.^o Que todos los expedientes de condonación parcial que no se remitan á este Centro con anterioridad al día 10 del próximo mes de Abril, se entenderán fuera del plazo concedido por la referida Circular de 15 de Octubre.

2.^o Que de los perjuicios que sufran los que en tiempo y forma hubieran presentado sus instancias serán responsables las autoridades culpables del retraso en la remisión del expediente á esta Delegación Regia.

Lo que comunico á Usted interesándole se apresure á trasladarlo á los Ayuntamientos de su dependencia á fin de que puedan cumplimentar esta resolución.

Dios guarde á Usted muchos años. Madrid, 24 de Marzo de 1909.—El Delegado Regio, El Conde del Retamoso.

Sres. Jefes de las Secciones provinciales de Pósitos.

683

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Santa María de Nieva

Don José Zaragoza y Guijarro, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que por Florentino Callejo Alvarez, vecino de Etreros, se ha promovido en este Juzgado expediente de información posesoria de una tierra en término de Etreros, al sitio de las Eras, y camino de Santovenia; de haber trescientos cincuenta estadales, ó sean treinta y cuatro áreas, cuarenta y dos centiáreas de segunda; linda Oriente, con la Charca Larga; Mediodía, una reguera, y frente, con eras de Felipe Marugán y otros; Poniente, de Tiburcio Garcisánchez, y Norte, otra reguera; valorada en 350 pesetas.

La finca reseñada aparece inscrita á nombre de Josefa Maroto Esteban, por cuyo defecto se suspendió la inscripción á favor del Florentino, á cuya instancia y de conformidad á lo preceptuado en el art. 402 de la Ley Hipotecaria, se hace saber á la Josefa Maroto Esteban, ó personas que la representen; previniéndoles que si en el término de ocho días, no alegan nada en contrario, se confirmará el auto de aprobación del expediente.

Dado en Santa María de Nieva, á veinticuatro de Marzo de mil novecientos nueve.—José Zaragoza y Guijarro.—P. S. M., Carmelo Velasco.

689

Juzgado municipal de Monterrubio

Don Eleuterio García Soblechero, Juez municipal de este distrito.

Hago saber: Que por D. Mariano Aguado Aparicio, vecino de este pueblo, se ha promovido en este Juzgado expediente de información posesoria de ocho fincas rústicas, sitas en el término de esta jurisdicción, que adquirió por herencia de su difunta madre, Petra Aparicio García, que falleció el cinco de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.

Y con el fin de que no se pongan obstáculos en el Registro de la propiedad del partido, para la inscripción de las fincas de que se trata á nombre del recurrente, de conformidad á lo solicitado y en armonía al art. 402 de la Ley Hipotecaria, he acordado publicar el presente edicto que se insertará en el Boletín oficial de la provincia, para que en término de ocho días, contados desde la inserción, comparezca ante este Juzgado municipal á hacer uso de su derecho si alguna persona se creyera con mejor derecho á las relacionadas fincas; bajo apercibimiento que pasado dicho término sin oponer cosa alguna, se les tendrá por conforme y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Monterrubio, á veintidós de Marzo de mil novecientos nueve.—Eleuterio García.—P. S. M., Valentín Agüero.

686

Juzgado municipal de Ortigosa de Pestaño

Don Víctor Pascual Alvarez, Juez municipal de este pueblo de Ortigosa de Pestaño.

Hago saber: Que por D. Matías Hernández Arribas, vecino de dicho pueblo, se ha promovido en este Juzgado expediente de información posesoria de varias fincas rústicas y urbanas, sitas en este término de Ortigosa de Pestaño, que adquirió por herencias de su tía Josefa Arribas Alvarez y de su padre Matías Hernández Izquierdo, en los años de mil novecientos y mil ochocientos ochenta respectivamente, y de D.^a Dionisia Hernández Arribas, por contrato privado en el año de mil novecientos ocho.

Y con el fin de que no se pongan obstáculos en el Registro de la Propiedad del partido, para la inscripción de las fincas de que se trata, á nombre del recurrente, de conformidad á lo solicitado por el mismo, he acordado publicar el presente edicto que se insertará en el Boletín oficial de la provincia, citando á D.^a Josefa Arribas Alvarez, D. Matías Hernández Izquierdo, á su esposa D.^a Cecilia Arribas, á D.^a Dionisia Hernández Arribas y al esposo también de esta última, D. Lucas Sierra, ó sus herederos ó causa-habientes, para que en el término de diez días, contados desde la inserción en el Boletín oficial de este anuncio, comparezcan ante este Juzgado á hacer uso de su derecho; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin oponer cosa alguna, se les tendrá por conformes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ortigosa de Pestaño, á veintinueve de Marzo de mil novecientos nueve.—El Juez municipal, Víctor Pascual.—P. S. M., El Secretario, Pedro Callejo.

655

Instituto Geográfico y Estadístico

SECCIÓN DE ESTADÍSTICA
Provincia de Segovia

AÑO 1909.—MES DE FEBRERO

Estadística del movimiento natural de la población

Causas de las defunciones

CAUSAS	Número de defunciones
Fiebre tifoidea (tifoabdominal)	7
Tifo exantemático	>
Fiebres intermitentes y caque- xia palúdica	1
Viruela	3
Sarampión	>
Escarlatina	>
Coqueluche	>
Difteria y Crup	1
Gripe	9
Cólera asiático	>
Cólera nostras	>
Otras enfermedades epidémicas	1
Tuberculosis pulmonar	8
Tuberculosis de las meninges	>
Otras tuberculosis	7
Sífilis	>
Cáncer y otros tumores malignos	5
Meningitis simple	15

Congestión, hemorragia y re- blandecimiento cerebrales...	32
Enfermedades orgánicas del co- razón	24
Bronquitis aguda	34
Bronquitis crónica	2
Pneumonía	10
Otras enfermedades del apa- rato respiratorio	25
Afecciones del estómago (menos cáncer)	8
Diarrea y enteritis (dos años y más)	6
Diarrea y enteritis (menores de dos años)	10
Hernias, obstrucciones intesti- nales	>
Cirrosis del hígado	5
Nefritis y mal de Bright	5
Otras enfermedades de los riño- nes, de la vejiga y de sus anexos	2

Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer	>
Septicemia puerperal (fiebre, pe- ritonitis, flebitis puerperales)	2
Otros accidentes puerperales	3
Debilidad congénita y vicios de conformación	7
Debilidad senil	15
Suicidios	1
Muertes violentas	3
Otras enfermedades	34
Enfermedades desconocidas ó mal definidas	8
Total	293

Segovia, 24 de marzo de 1909.—El Jefe de Estadística, Faustino Navarrete.

655

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

SECCIÓN DE ESTADÍSTICA

PROVINCIA DE SEGOVIA

MES DE FEBRERO

AÑO 1909

Estadística del movimiento natural de la población

Población	169.595	
NÚMERO DE HECHOS		
Absoluto	Nacimientos (1)	527
	Defunciones (2)	293
	Matrimonios	171
Por 1.000 habitantes	Natalidad (3)	3'11
	Mortalidad (4)	1'73
	Nupcialidad	1'01
NÚMERO DE NACIDOS		
Vivos	Varones	286
	Hembras	241
Vivos	Legítimos	515
	Ilegítimos	11
	Expósitos	1
TOTAL		527
Muertos	Legítimos	9
	Ilegítimos	1
	Expósitos	>
TOTAL		10
NÚMERO DE FALLECIDOS (5)		
Varones	Menores de 5 años	95
	De 5 y más años	198
Hembras	En hospitales y casas de salud	5
	En otros establecimientos benéficos	6
TOTAL		11

Segovia, 24 de marzo de 1909.—El Jefe de Estadística, Faustino Navarrete.

(1) No se incluyen los nacidos muertos.

Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.

(2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.

(3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.

(4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.

(5) No se incluyen los nacidos muertos.